

Administración Local

Juntas Vecinales

ARDONCINO

Habiendo acordado en la fecha de 21 de octubre de 2025, esta Junta Vecinal la aprobación inicial de la modificación de las tarifas de las Ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio y de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado y depuración, consistente en la modificación del artículo 8º, de la Ordenanza de suministro de agua, y el artículo 6º, de la Ordenanza de alcantarillado, y sometido el expediente a exposición pública mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN n.º 203, de 27 de octubre de 2025, tablón de anuncios de la Junta Vecinal y lugares de costumbre, por plazo de 30 días hábiles, no se presentaron reclamaciones por lo que se eleva el citado acuerdo a definitivo.

Pudiendo interponerse contra el acuerdo de aprobación definitiva recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, así como cualquier otro que tengan por conveniente.

En Ardoncino, a 26 de noviembre de 2025.–El Presidente de la Junta Vecinal, Jaime Andrés Fierro.

ANEXO TEXTO DE LAS ORDENANZAS MODIFICADO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Artículo 8º.- Cuota tributaria

1º.- La cuota tributaria por los derechos de enganche o conexión al servicio del inmueble, y por reanudación del servicio tras haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario o baja voluntaria, se exigirá de acuerdo con la siguiente tarifa:

Derechos de enganche inicial o reanudación después de suspensión definitiva del servicio:

- 1.- Uso doméstico: 648,88 €
- 2.- Otros usos: 942,40 €

2º.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de una cuota fija para el mantenimiento del servicio y una cuota variable en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando la siguiente tarifa:

a) Cuota fija del servicio:

- 1.- Uso doméstico: 5,35 €, al mes por cada enganche
- 2.- Otros usos: 5,80 €, al mes por cada enganche

b) Cuota variable:

1.- Uso doméstico:

- 1ª.- Tarifa normal (de 1 a 20 m³), de consumo al mes, a 0,38 €/m³, consumido
- 2ª.- Tarifa segunda (de 20 a 60 m³) de consumo al mes, a 0,61 €/m³, consumido
- 3ª.- Tarifa tercera (más de 60 m³) de consumo al mes, a 2,26 €/m³, consumido

2.- Otros usos no doméstico:

- 1ª.- Tarifa normal (de 1 a 40 m³), de consumo al mes, a 0,64 €/m³, consumido
- 2ª.- Tarifa segunda (de 40 a 80 m³) de consumo al mes, a 0,89 €/m³, consumido
- 3ª.- Tarifa tercera (más de 80 m³) de consumo al mes, a 2,26 €/m³, consumido

c) Suministro de agua para obras o similar:

- 1.- Sin contador medidor: El enganche para obras se cobrará a 300 €, al semestre, en concepto de consumo por obra o por vivienda de uso doméstico y en construcciones para otros usos 590 € al semestre, según el destino de lo que pretenda construir y que figurará en la solicitud previa del enganche y autorización de acometida de agua, con máximo de utilización de éste en estas circunstancias, será inferior a un año (todo con tubería de entrada de agua no superior a 32 mm).
- 2.- Con contador medidor: Se aplicará la tarifa establecida para "otros usos no domésticos".
- 3º.- A la cuota total de los apartados anteriores se les aplicará el tipo que corresponda del I.V.A.
- 4º.- En el caso de nueva construcción de casa habitables, por pisos individuales, chalés individuales o promoción de chalets o viviendas adosadas o pareadas, el promotor y como

responsable subsidiario el constructor, tendrán la obligación de dejar instalados y conectados todos los servicios de agua potable y saneamiento incluido los equipos de medida, estos quedarán con su llave de paso cerrada y precintada, las llaves de las cerraduras de las cajas contador o candado quedarán en posesión de la Junta Vecinal, hasta la correspondiente póliza de abonado.

5º.- La conexión de la prestación del servicio de suministro de agua potable lleva obligada la solicitud e instalación a la vez del servicio de alcantarillado de la localidad, con excepción de aquellos casos que exista un informe del técnico urbanístico municipal que lo desaconseje.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN

Artículo 6º.- Cuota tributaria

Uso doméstico:

- Cuota fija al mes por cada enganche al servicio a 2,08 €
- La cuota por depuración, por cada metro cúbico de agua consumida, a 0,13 €/m³

Los usuarios que consuman agua y por fallo en el contador u otras circunstancias contempladas en la Ordenanza de suministro de agua potable, no hayan tenido lectura del contador, abonarán un mínimo a tanto alzado de 1,50 €, por mes sin lectura.

Uso no doméstico e industrial:

- Cuota fija al mes por cada enganche al servicio a 3,05 €
- La cuota por depuración, por cada metro cúbico de agua consumida, a 0,19 €/m³

Los usuarios que consuman agua y por fallo en el contador u otras circunstancias contempladas en la Ordenanza de suministro de agua potable, no hayan tenido lectura del contador, abonarán un mínimo a tanto alzado de 2,25 €, por mes sin lectura.

En Ardoncino, a 26 de noviembre de 2025.—El Presidente, Jaime Andrés Prieto.